

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE INGENIERÍA EN
TECNOLOGÍA DE LA MADERA

Reglamento de Prácticas Profesionales



Aprobado por
H. Consejo Universitario
03 de abril 2000

Índice General

Disposiciones Generales	2
Opción 1	2
Opción 2	3

Reglamento de Prácticas Profesionales

Disposiciones Generales

Art. 1° Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto establecer la forma mediante la cual se podrán realizar las Prácticas Profesionales en la Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Art. 2° Las Prácticas Profesionales son un requisito obligatorio para la obtención del título de Ingeniero en Tecnología de la Madera y se considera como un complemento de las enseñanzas proporcionadas por la Facultad en sus aulas y laboratorios, y como una oportunidad más de adquirir nuevos conocimientos por cuenta propia, así como establecer relación con las actividades propias de la profesión.

Opción 1

Art. 3° El tipo de empresa o institución donde el practicante realizará sus Prácticas Profesionales será de acuerdo a la orientación que cursó en la carrera. En el caso de empresas o instituciones no directamente relacionadas con la orientación de la carrera, éstas deberán ser autorizadas por el Secretario Académico de la Facultad.

Art. 4° La duración del programa que deberá cubrir el practicante, será como mínimo 480 horas, en jornadas de trabajo establecidas de común acuerdo entre el practicante y la empresa o institución.

Para autorizar el inicio de cada programa, el practicante deberá presentar a la Secretaría Académica:

1. Copia de la solicitud presentada en la empresa o institución.
2. El programa de trabajo a desarrollar en la empresa o institución.
3. Afiliación al IMSS.

Art. 5° El practicante deberá sujetarse a los reglamentos internos de la empresa o institución donde practica y cumplir debidamente las órdenes de trabajo que se dicten. Además deberá llevar consigo la credencial de la Universidad a fin de identificarse en cualquier momento.

Art. 6° El practicante deberá permanecer en el ejercicio de su práctica durante todo el tiempo que marque el programa autorizado y por ningún motivo abandonarlo sin previa autorización del responsable de la actividad en la empresa y en la Facultad. Al término del programa de prácticas profesionales, la empresa o institución le extenderá al practicante la constancia correspondiente.

Art. 7° Al término del programa de trabajo, el practicante deberá presentar el informe de las actividades realizadas durante el desarrollo de las Prácticas Profesionales, el cual deberá estar firmado y sellado por la empresa o institución, así como también por el practicante. El informe del programa desarrollado deberá entregarse a la Secretaría Académica de la Facultad dentro de los 15 días posteriores a la fecha de terminación, procediéndose a la expedición de la constancia correspondiente.

Opción 2

Art. 8º La Dirección de la Facultad expedirá constancia de acreditación de Prácticas Profesionales a los alumnos que cumplan con las Prácticas Semestrales de 40 horas en tiempo y forma, y de acuerdo a los lineamientos del Artículo 7 de este Reglamento.